

Art. 2º El Secretario de Hacienda y Comercio entregará á cada uno de los individuos de esta lista, y á los demás que oportunamente resuelva incluir el Congreso Nacional, al expirar el plazo de dos meses consignado en el artículo primero, el certificado correspondiente á su parte proporcional, á fin de que se le haga efectiva.

§ La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República á los 24 días del mes de Marzo de 1909; año 66º de la Independencia y 46 de la Restauración.

El Presidente de la Cámara de Diputados.—Octavio Beras.—
Los Secretarios: S. Otero Nolasco.—C. A. Nouel.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, á los veintiseis días del mes de Marzo del año de 1909; año 66 de la Independencia y 46 de la Restauración.

El Presidente del Senado: F. L. Vásquez.—Los Secretarios: Ramón O. Lovatón.—Carlos Ginebra.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, debiendo publicarse en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 29 días del mes de Marzo de 1909; año 66 de la Independencia y 46 de la Restauración.

El Presidente de la República,
R. CACERES.

Refrendada: El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio: Federico Velázquez H.

Núm. 4874.—RESOLUCION del C. N. que autoriza al Ayuntamiento de Samaná a cobrar un impuesto de consumo.—G. O. Núm. 1984 del 3 de Abril 1909.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al Honorable Ayuntamiento de la común de Santa Bárbara de Samaná, a cobrar el impuesto de consumo

siguiente, cuyo producido será destinado á la instrucción pública :

Sobre cada 1000 cajetillas de cigarrillos	\$ 3
" " 1000 tabacos elaborados	\$ 1
" " 1 andullo	0 10
" " 1 barril sal marina extranjera	0 25

Art. 2º El producido del impuesto más abajo expresado será destinado á gastos generales :

Sobre el valor nominal de los billetes de loterías nacionales que se expendan en la común 5 %

Sobre el valor nominal de los billetes de loterías extranjeras que se expendan en la común 10 %

Sobre cada quintal de azúcar que se expendan en la común 4 centavos

§ Envíese al Senado para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Palacio de la Cámara de Diputados, á los 17 días del mes de Marzo de 1909; año 66 de la Independencia y 46 de la Restauración.

El Presidente de la Cámara de Diputados: Octavio Beras.—

Los Secretarios de la Cámara de Diputados: S. Otero Nolasco.—
C. A. Nouel.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala del Senado de la República, á los 22 días del mes de Marzo de 1909; año 66 de la Independencia y 46 de la Restauración.

El Presidente del Senado.—F. L. Vásquez.—Los Secretarios: Carlos Ginebra.—Ramón O. Lovatón.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, debiendo publicarse en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 3 días del mes de Abril de 1909; año 66 de la Independencia y 46 de la Restauración.

El Presidente de la República:

R. CACERES